

**Asunto:** se remite acuerdo.


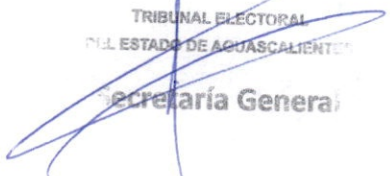
**Dre. Jesús Ociel Baena Saucedo**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**  
**P r e s e n t e.-**

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, cédula de notificación electrónica de fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se remite electrónicamente el acuerdo dictado en el Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave SM-CA-26/2022 y Juicio Electoral promovido por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de MORENA, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-044/2022. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
			X	Cédula de notificación electrónica de fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se remite electrónicamente el acuerdo dictado en el Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave SM-CA-26/2022 y Juicio Electoral promovido por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de MORENA, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-044/2022.	3
			X	Copia certificada de acuerdo y escrito de demanda del medio de impugnación promovido por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de MORENA, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-044/2022, en cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha, por la Magistrada Presidenta Interina Claudia Valle Aguilasocho, en el acuerdo de antecedentes SM-CA-26/2022.	13
<b>Total</b>					<b>16</b>

Siendo todo lo anterior, quedo atenta a sus observaciones.

Atentamente  
  
**Vanessa Soto Macías**  
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del  
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
  
Secretaría General





TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
			X	Cédula de notificación electrónica de fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se remite electrónicamente el acuerdo dictado en el Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave SM-CA-26/2022 y Juicio Electoral promovido por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de MORENA, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-044/2022.	3
			X	Copia certificada de acuerdo y escrito de demanda del medio de impugnación promovido por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de MORENA, en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-044/2022, en cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha, por la Magistrada Presidenta Interina Claudia Valle Aguila-socho, en el acuerdo de antecedentes SM-CA-26/2022.	13
<b>Total</b>					<b>16</b>

(0331)

Fecha: 07 de junio de 2022.

Hora: 14:15 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías  
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal  
Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes



Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ACTUARIA**

**HILDA ANGÉLICA RANGEL GARZA**

ACTUARIA  
HILDA ANGÉLICA RANGEL GARZA  
CARRILLO DE LA GARZA  
CARRILLO DE LA GARZA  
CARRILLO DE LA GARZA  
CARRILLO DE LA GARZA









### Acuerdo que plantea consulta competencial

Monterrey, Nuevo León, a 7 de junio de 2022.

**Acuerdo en el que se consulta o somete a consideración de la Sala Superior una cuestión competencial**, para que, como máximo órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determine quién debe conocer y resolver el medio de impugnación promovido por Martín Darío Cázares Vázquez, en representación de **MORENA**, contra la **sentencia** dictada por el **Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes** en el expediente **TEEA-PES-44/2022**, en la que declaró existente la infracción consistente en vulneración a la normativa en materia de propaganda electoral, atribuida a una candidata de MORENA a la **gubernatura** de ese estado, así como al referido partido político, por faltar a su deber de vigilancia.

### JUSTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

#### 1. Marco normativo

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales<sup>1</sup>.

En términos generales, la Sala Superior estableció, en el Acuerdo General 2/2014<sup>2</sup>, que cuando las Salas Regionales reciban un medio de impugnación, que pudiera no ser de su competencia expresa, deberán remitirlo a ese órgano máximo para que determine qué Sala debe avocarse a su conocimiento.

En cuanto a los medios de impugnación relacionados con el proceso electoral de renovación de una gubernatura, se tiene lo siguiente:

**Por un lado**, no existe una norma que confiera expresamente competencia a las Salas Regionales para conocerlos.

**Por otro**, sin prejuzgar o emitir pronunciamiento sobre lo que la Sala Superior decida respecto al presente asunto, se advierte que los artículos 169, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, 83, párrafo 1, inciso a),

<sup>1</sup>Cuya competencia se determina en la propia Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>2</sup> Emitido el veintiséis de marzo de dos mil catorce, "POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL MEJOR DESPACHO DE ASUNTOS RECIBIDOS EN LAS SALAS REGIONALES QUE SE REMITEN A LA SALA SUPERIOR Y DE LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS AUXILIOS DE NOTIFICACIÓN ENTRE SALAS DEL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL".

<sup>3</sup> **Artículo 169.-** La Sala Superior tendrá competencia para: **I.** Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por: [...] **d** Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa







con el referido medio de defensa, agréguese a este cuaderno y al expediente electrónico y remítase de manera electrónica a la Sala Superior.

**Cuarto. Requerimiento de trámite.** A fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación, con **copia certificada** del escrito de cuenta, se requiere al **Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes** para que de manera inmediata: i. Lo publicite y ii. Remita por la vía más expedita a la Sala Superior, las constancias respectivas, incluyendo el informe circunstanciado y, en su caso, los escritos de tercerías.

**Quinto. Archivo.** En su oportunidad, archívese el presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Interina de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Claudia Valle Aguilasocho

Fecha de Firma: 07/06/2022 01:12:11 a. m.

Hash: 0FFJXJynUYtDAu0LDPKZxXKdqiLZ1HkC33d9PgzFB4lg=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Francisco Daniel Navarro Badilla

Fecha de Firma: 07/06/2022 01:10:27 a. m.

Hash: 0nPFYAiUHhC9yTBPbfij9ok+3WVWhEsY3Ev+hrrMrmSQ=

Francisco Daniel Navarro Badilla  
70.68.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.05.05  
11/03/23 18:19:23







- *La Resolución recaída dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEA-PES-044/2022, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito expresar lo siguiente:

**a) Hacer constar el nombre del actor;** ha quedado solventado con la correcta presentación de este escrito.

**b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;** Requisito que ha quedado colmado en la introducción del presente escrito.

**c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;** El suscrito goza de personalidad jurídica debidamente acreditada en autos del expediente al rubro.

**d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;** La Resolución recaída dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEA-PES-044/2022, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

MARIBEL DABART NAVARRETTA ZUÑIGA  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
015012811837323



















En razón de lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido en la Tesis XX/2010 la cual establece:

*“ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia, así como la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, se encuentra condicionado a la satisfacción de dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades, tales como son el dotarlas por ley de autonomía, personalidad y patrimonio propios. Ello es así, ya que sólo a través de la consecución de éstas, puede asegurarse la vigencia del sistema democrático.”*

Así las cosas, lo apegado a derecho y por las circunstancias en la que se está atravesando en el Estado de Aguascalientes, dada la jornada electoral, es que quien se encuentra fungiendo como Magistrada Presidenta deje de ejercer dicho cargo, puesto que está usurpando funciones. Más aún cuando se encuentra desempeñando el cargo de Magistrada Presidenta realizando funciones administrativas.

No obstante, no hay que pasar por alto la omisión que ejercieron tanto la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández y el Magistrado Héctor Salvador











servidores públicos no vulneren la equidad en la contienda, imponiéndoles el deber administrar los recursos que estén bajo su responsabilidad, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, teniendo la obligación en todo tiempo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido la constitución les impone a los servidores públicos la obligación de respetar los principios democráticos, exigiéndoles a través de diversas disposiciones que eviten intervenir en el debate político, imponiéndoles el deber de neutralidad para que en sus discursos eviten realizar expresiones que reflejen el apoyo hacia algún candidato o partido político.

En cambio, los candidatos y partidos políticos cuentan con otras responsabilidades que se establecieron para evitar una vulneración a los principios democráticos, sin embargo, de una intelección al Código Electoral Local, no se advierte que se les prohíba utilizar la imagen de servidores públicos ya sea para criticarlos positivamente o negativamente, siempre y cuando no se realicen calumnias o propaganda negra, que en el caso no aconteció, pues en el debate político, sus discursos, expresiones y actos de campañas se encuentran amparados por la libertad de expresión, con la limitación establecida en los artículos 6 y 7 Constitucionales, o realizar expresiones que incurran en violencia política en razón de género, así como la prohibición del

MANIFIESTA DERECHO SUFRAGANCIA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES  
03/05/2017 18:59:28

















## HOJA DE FIRMANTES

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

**Archivo Firmado:**  
 JE AGUASCALIENTES.p7m  
**Autoridad Certificadora:**  
 Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF  
**Firmante(s):** 1

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	MARTIN DARIO CAZARES VAZQUEZ	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente

FIRMA			
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.19.92	<b>Revocación :</b>	Bien No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	07/06/22 00:07:17 - 06/06/22 19:07:17	<b>Status:</b>	Bien Valida
<b>Algoritmo :</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de firma:</b>	b2 ac 8e 39 53 99 e1 86 ec 09 8d 0b 36 e3 47 2b 21 61 1e 95 aa cc 82 32 ae 12 45 41 0b 6f d1 49 6f 46 99 f1 99 c0 43 86 7f c3 51 59 e5 0a 22 8b 3c f3 d2 b0 9d c7 a1 90 dd 1e b0 93 55 5a 04 71 33 05 0e 35 7e 21 c9 5b c2 9b 33 da 19 28 5d 84 9c 8c 3b 0f 2d df dc fe 88 cb 09 d4 2b d2 fa 70 e6 80 21 55 5c 71 60 a4 31 58 1e 94 2b 74 1c 46 40 50 37 9d e5 e7 84 c6 f0 c6 4d 82 aa d0 89 af 03 64 10 5c d1 04 b4 5d 3d ad 4c e9 c7 7c ed 76 b6 66 76 45 ed 58 5a 08 ec 04 5d 32 b3 28 0d b3 a4 05 c9 e3 36 c4 57 ea 3a 0f 09 4d 95 9f c4 8b e0 21 c4 01 9f e0 61 23 89 c8 3b 6f f0 cc e8 aa c0 56 db 72 76 d9 89 e2 4e de 59 c9 3d 58 66 91 f0 97 4a a0 f8 48 bc 68 ee aa bf a2 3a 7d 99 7f 60 4d 31 c8 c1 35 97 08 7a 8f 92 20 22 6a 9b a0 5f c7 12 85 55 f7 88 87 53 2e d7 13 fd 43 de 7a		

Francisco Daniel Navarro Bañón  
 70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.05.05  
 11/03/23 18:19:23

OCSP	
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	07/06/22 00:07:16 - 06/06/22 19:07:16
<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
<b>Emisor del respondedor:</b>	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
<b>Número de serie:</b>	30.30.30.32.33.30

TSP	
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	07/06/22 00:07:17 - 06/06/22 19:07:17
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	1668929
<b>Datos estampillados:</b>	gh28WDRQ5CZx2+NuBaTUynYZLKY=





## HOJA DE FIRMANTES

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

SM\_2022\_26\_41023\_75902.pdf.p7m

Autoridad Certificadora:

Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	Francisco Daniel Navarro Badilla	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente

FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.05.05	<b>Revocación :</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	07/06/22 16:59:59 - 07/06/22 11:59:59	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo :</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	20 9b 5e 92 db c7 29 dd b9 41 d3 a0 d5 3d 40 da 46 ef ce b3 14 d9 05 7a a8 87 56 d4 3e de f6 a4 a1 5e 53 62 4b 30 87 9d 7d e2 59 5c 2b d5 c0 fa 87 51 19 3d 05 2a 73 a8 97 bc ae f6 6e 50 8e 39 7a e2 0a 4c 94 d4 c2 66 ed df 23 47 ad 3a c5 7d 9b ef 2b f3 cf 1f e4 d6 64 c5 84 ad 5b ff 35 58 e6 0e 86 31 f8 36 a0 bb e1 b4 a3 84 fe 59 ab 40 99 3b 6f da 09 c2 63 c8 9f 9c b3 18 5f 91 83 83 1d 61 90 44 c7 e9 39 34 15 b6 33 b7 0e 1b bb da c8 6f 4d 21 28 c2 42 b6 ad 95 57 2d a5 06 cf d1 45 14 0c 32 17 b9 c0 92 10 ab 29 92 59 18 7c 3c d6 3d 98 9c 46 dd b6 d3 85 6a 65 2b ad b1 f3 c2 0a 45 2e 7a f8 70 3c 3a b1 88 9a d9 66 1c af 85 c4 be 5c 41 49 f5 f3 40 dc 25 5f 7b 85 d4 01 52 dc 38 e0 45 17 18 8b ad ba 02 fe 90 66 0a 12 bb 09 29 f7 7e 87 2f d1 78 0d 1e 6e 44 83 49 fa e3			

OCSP	
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	07/06/22 17:00:05 - 07/06/22 12:00:05
<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
<b>Emisor del respondedor:</b>	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
<b>Número de serie:</b>	30.30.30.32.33.30

TSP	
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	07/06/22 17:00:06 - 07/06/22 12:00:06
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	1669566
<b>Datos estampillados:</b>	Slepov7fXfSlawWqdxmBdF3/Bac=